

## FASE 0 - DEESCALADA

### CONDICIONES DE APERTURA AL PÚBLICO DE DETERMINADOS COMERCIOS

(Según Orden SND/388/2020, de 3 de mayo de 2020)

Artículo 1: Podrá procederse a la **reapertura** al público de todos los **establecimientos y locales comerciales minoristas** y de actividades de servicios profesionales cuya **actividad se hubiera suspendido tras la declaración del estado de alarma** en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, **a excepción de** aquellos que tengan una **superficie de más de 400 metros cuadrados**, así como de aquellos que tengan carácter de **centro comercial o de parque comercial**.

#### **Requisitos para la reapertura:**

- Se establecerá un sistema de **cita previa** que garantice la permanencia en el establecimiento en un mismo momento de **un único cliente por cada trabajador**, sin que se puedan habilitar zonas de espera dentro del local.
- Se garantizará la **atención individualizada** al cliente **con la debida separación física** de dos metros o, en el caso que no sea posible, mediante la instalación de mostradores o mamparas.
- Se establecerá un **horario preferente para personas mayores de 65 años**, que deberá hacerse coincidir con las franjas horarias para la realización de paseos y actividad física de este colectivo.
- El cliente podrá **recoger en el local los artículos que haya comprado por internet** (ya no es obligatorio el servicio de entrega a domicilio de la tienda), siempre que garanticen una recogida escalonada que evite aglomeraciones en interior del local o su acceso.
- Para la apertura, el establecimiento mantendrá la persiana levantada pero la puerta la deberá mantener cerrada. Se podría colocar en la puerta un teléfono de contacto para todo aquél que desee solicitar la entrada o cita previa.

**Medidas de higiene** que se deberán aplicar en los **establecimientos comerciales** con apertura al público (artículo 2):

- Los establecimientos y locales que abran al público en los términos del artículo 1 realizarán, **al menos dos veces al día, una limpieza y desinfección** de las instalaciones con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas, carros y cestas, grifos, y otros elementos de similares características:
  - Una de las limpiezas se realizará, obligatoriamente, al finalizar el día.
  - Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50)
  - Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección individual (en adelante EPIs) utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.
- Se realizará una **limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno**, con especial atención a mostradores, mamparas, teclados, terminales de pago, pantallas táctiles, herramientas de trabajo y otros elementos susceptibles de manipulación, prestando especial atención a aquellos utilizados por más de un trabajador.
- Se procederá al **lavado y desinfección diaria de los uniformes y ropa de trabajo**. En aquellos casos en los que no se utilice uniforme o ropa de trabajo, las prendas utilizadas por los trabajadores en contacto con los clientes también deberán lavarse en las condiciones señaladas anteriormente.
- Se garantizará una **ventilación adecuada de todos los establecimientos**.
- **No se utilizarán los aseos** de los establecimientos comerciales **por parte de los clientes**, salvo en caso estrictamente necesario. En este último caso, se procederá de inmediato a la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta.
- Todos los establecimientos deberán disponer de **papeleras, a ser posible con tapa y pedal**, en los que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable.

**Medidas de protección e higiene** aplicables a los **clientes** en el interior de los establecimientos comerciales (artículo 4):

- El **tiempo de permanencia en el interior será el estrictamente necesario** para que los clientes puedan realizar sus compras o recibir la prestación del servicio.
- En los establecimientos en los que sea posible la atención personalizada de más de un cliente al mismo tiempo deberá **señalarse de forma clara la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre clientes**, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización. En todo caso, la atención a los clientes no podrá realizarse de manera simultánea por el mismo trabajador.
- Los establecimientos deberán poner a disposición del público **dispensadores de geles hidroalcohólicos** con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en la entrada del local, y deberán estar siempre en condiciones de uso.
- En los establecimientos y locales comerciales que cuenten con **zonas de autoservicio**, deberá **prestar el servicio un trabajador** del establecimiento, con el fin de evitar la manipulación directa por parte de los clientes de los productos.
- **No** se podrá poner a disposición de los clientes **productos de prueba**.

Por último, **no podrán incorporarse a sus puestos de trabajo** en los establecimientos comerciales los **siguientes trabajadores**:

- Trabajadores que en el momento de la reapertura del establecimiento comercial estén en aislamiento domiciliario por tener diagnóstico de COVID-19 o tengan alguno de los síntomas compatibles con el COVID-19.
- Trabajadores que, no teniendo síntomas, se encuentren en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19.